

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE ENERO DE 1977

No. 18.251

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 31 de agosto de 1976

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.— PLENO.—
PANAMA, treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

El 17 de junio próximo demandó el abogado Rolando Anguizola, vecino de David, la declaración de inconstitucionalidad del artículo 51 del Código Penal, por encontrarlo en pugna con el artículo 33 de la Constitución Nacional.

El texto del artículo acusado es como sigue:

"Artículo 51: No es punible quien ejecuta un acto en cumplimiento de una orden oficial, dictada por autoridad competente, siempre que pueda presumirse rectamente que el ejecutor del acto obró convencido de que la orden era dada por quien tenía facultad legal para darla, y que el acto estaba comprendido en sus deberes de subordinación.

En el caso de este artículo la pena se impondrá a quien dio la orden, si lo hizo sin facultad legal".

El precepto constitucional infringido es, según el recurrente, el contenido en el artículo 33 de la Constitución, que a la letra dice:

"Artículo 33.— En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal, en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Se exceptúa los miembros de la Fuerza Pública cuando están en servicio, en cuyo caso la responsabilidad recae únicamente sobre el superior jerárquico que impartió la orden".

Las razones por las cuales el recurrente estima violado dicho precepto constitucional, se resumen en el concepto de la infracción así:

1.— El artículo 51 del Código Penal "contraviene la Constitución Nacional por cuanto ésta en su artículo 33 dispone que cuando ocurre la infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime la responsabilidad al agente que lo ejecuta"; "y la única excepción a esta norma se relaciona con el servicio de los miembros de la Fuerza Pública en cuyo caso la

responsabilidad recae únicamente sobre el superior jerárquico que imparte la orden".

2.— "El artículo 33 de la Constitución Nacional ha sido violado directamente por el artículo 51 del Código Penal puesto que éste último consagra una excepción adicional y distinta a la indicada cual es la irresponsabilidad criminal del sujeto que violenta el orden jurídico cuando obró amparado por el convencimiento de que la orden de hacer o no hacer le fue dada por quien tenía facultad legal para ello".

El señor Procurador de la Administración emitió opinión el 19 de julio de 1976 en la que considera que "No le asiste razón al recurrente y, en consecuencia, debe negarse lo que pide".

Fundó su concepto en las siguientes razones:

El artículo 51 del Código Penal contempla entre nosotros la causa de justificación indistintamente denominada "orden obligatoria de autoridad competente", "obediencia jerárquica" y "obediencia debida", la cual ampara, —como lo indica esa norma—, a la persona que ejecuta un acto en cumplimiento de una orden oficial, dictada por autoridad competente, siempre que pueda presumirse rectamente que obró convencido de que la orden provenía de quien tenía facultad legal para darla, y que el acto estaba comprendido en sus deberes de subordinación.

O sea que la justificante no sólo requiere que el ejecutor del acto obra convencido de que la orden es impartida por quien tiene facultad legal para darla, sino que además es indispensable que lo haga convencido de que el acto está comprendido entre sus deberes de subordinación. Si se cumple estos dos supuestos, queda al subordinado exento de responsabilidad debiendo recaer ésta en el superior que impartió la orden delictuosa.

En esta cuestión hay que tener presente situaciones de índole administrativa y de índole penal, pues los servidores públicos deben cumplir estrictamente las órdenes de sus superiores jerárquicos, porque la obediencia es indispensable para el buen funcionamiento de la administración pública, ya que en caso contrario los jefes de las distintas dependencias no podrían dirigir debidamente los despachos a sus órdenes y sencillamente se entronizaría la anarquía.

Pero es lógico que esta obediencia tenga sus límites, pues ella no debe llegar a los excesos. Por eso Welton, citado por Sayagués Laso, expresa que "el deber de obediencia cesa cuando la orden implica una ilegalidad flagrante o cuando configura delitos". (Cfr. "Tratado de Derecho Administrativo", por Enrique Sayagués Laso, Montevideo 1963, Tomo 1, Pág. 316.)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-3
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/9.15. Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

De aquí se sigue que la causa de justificación no opera cuando el subordinado cumple una orden que claramente entraña la comisión de un delito.

En Colombia, la Corte ha resuelto que la obediencia debida supone:

"1.— Una relación oficial de subordinación, pues nadie pueda alegar obediencia si no está obligado a cumplir lo que se le manda; 2.— que la orden emana de autoridad superior, y esté dada dentro de los límites ordinarios de su competencia en relación con el subordinado; 3.— que la orden sea expedida en las formas en que el subordinado está obligado a recibirla; ya sea por escrito u observando determinados requisitos que el procedimiento establezca; y 4.— que las órdenes no sean delictivas de un modo manifiesto". ("Derecho Penal Colombiano" de Luis Carlos Pérez. Parte General. Volumen IV. 1959. Editorial Temis. Bogotá).

Y se pregunta Luis Carlos Pérez, refiriéndose a la última exigencia: Está obligado el inferior a cumplir la orden impartida para cometer un delito?, anotando de seguido que "Alimena contesta negativamente y con él muchos más. Es indispensable que la orden se refiera a las relaciones habituales existentes entre el que manda y el que obedece y a su recíproca competencia. Si el acto se aparta de esa relación, no se justifica en el que lo cumple sin resistencia. En conclusión, —agrega Alimena—, la obediencia jerárquica deja de ser causa de justificación cuando la delictuosidad de la orden o su ilegalidad son evidentes". (Cfr. "Derecho Penal colombiano", Editorial Temis, Bogotá, 1959, Pág. 427 y 428).

Así que si la orden se presenta evidentemente delictiva el subordinado no está obligado a cumplirla y si, a pesar de ello, la ejecuta, el mandato del superior no le sirve de justificación.

En sentido contrario tenemos que si el servidor público ejecutó un delito, cumpliendo una orden de

aparición legal, convencido que actuaba en el ámbito de su subordinación, lo cubre la causa de justificación, debiendo en este evento responder criminalmente el superior jerárquico que la impartió.

Se encuentran así dos casos de ejecución de órdenes delictivas en los cuales la responsabilidad penal se excluye: 1.— La del civil que actúa en las circunstancias anotadas y 2.— La de los miembros de la Fuerza Pública cuando estén en servicio, en cuyo caso, —como establece el acápite último del artículo 33 de la Constitución Política—, la responsabilidad recae únicamente sobre el superior jerárquico que impartió la orden".

Traído el negocio al despacho para fallar, se pasa a dictar sentencia dentro del término que señala el artículo 71 de la Ley 46 de 1956, considerando:

En su interpretación doctrinal el funcionario actuante, después de analizar el artículo 51 del Código Penal, llega a conclusiones que sirven para demostrar su constitucionalidad a la luz de lo que dispone el artículo 33, que es el que el recurrente considera violado directamente, como también a la luz de los demás preceptos de la Constitución a los que la Corte ha extendido su estudio de confrontación, tal como lo previene el artículo 72 de la Ley 46 de 1956.

De esa verificación no surge la existencia del vicio que se atribuye a la disposición acusada. En efecto, la tesis de que el artículo 51 del Código Penal consagra una excepción adicional y distinta a la del artículo 33 de la Constitución, o sea la irresponsabilidad criminal del sujeto que infringe el orden jurídico cuando obró amparado por el consentimiento de que la orden de hacer o de no hacer la fue dada por quien tenía facultad para ello, cede ante el principio de justificación que con lucidez de criterio desarrolla la Vista reproducida en el cuerpo de esta resolución, principio que, sin embargo, no tiene cabida, porque no puede ponerse en acción, en aquellos casos en que la persona que está sujeta a otra o que depende de ella, como subalterno o inferior jerárquico, en cumplimiento de órdenes suyas cometa un delito manifiestamente previsible.

En mérito de las razones que se dejan expuestas y oído el concepto del Procurador de la Administración, que se comparte, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, en uso de la facultad constitucional de que se encuentra investida, FALLA: No hay lugar a declarar la inconstitucionalidad del artículo 51 del Código Penal, toda vez que no está en pugna con el artículo 33 de la Constitución Nacional.

Cópiase, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

JORGE FABREGA P.

JULIO LOMBARDO A.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO P.

RAMON PALACIOS PARRILLA

MARISOL R. DE VASQUEZ

AMERICO RIVERA L.

RICARDO VALDES

PEDRO MORENO C.

SANTANDER GABIS J.

Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-103

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que el señor HEMENEGILDO VELASCO JAEN, vecino del corregimiento del Arado distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 7-89-496 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 8-0166 del 26 de noviembre de 1976 la adjudicación a título oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 23232 inscrita a tomo 555 folio 294, Sección de la propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 2743,38 M², ubicada en Río Congo, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle U;

SUR: Terrenos de Pantaleón de Iglesia, de Nicacia Se-caldá;

SUR: Calle 3 de Noviembre; y,

OESTE: Terreno de Juan Melgar.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 26 días del mes de noviembre de 1976

Secretaría Ad-Hoc
MARIA TAPIERO DE HOOPER

L 217595
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE.

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio especial de venta de bien de menor propuesto en este Tribunal por Rosa Adelaida Samudio Vda. de Varela se ha señalado el día 1 de febrero de 1977 para que se lleve a cabo, dentro de las horas hábiles, la venta en pública subasta de la cuota-parte del siguiente bien de propiedad de la menor Mirtha Rosa Varela Samudio y que a continuación se detalla:

"Finca No. 6397 inscrita al folio 300, del tomo 443, de Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, y que con-

siste en un lote de terreno que formó parte de la finca 5, 610, situado en la calle Julio Botello del área de la ciudad de Chitré, Distrito del mismo nombre Provincia de Herrera, SUPERFICIE: 865 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados, VALOR DEL TERRENO: B/.2,163,00 dos mil ciento sesenta y tres balboas. Que sobre el terreno que constituye esta finca, se han efectuado mejoras a un costo de (B/.7,932,70) siete mil novecientos treinta y dos balboas con setenta centésimos, que consiste en una casa de un solo piso estilo chalet, de piso de concreto revestido en mosaicos, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado. VALOR REGISTRADO: (B/10, 095,70) diez mil noventa y cinco balboas con setenta centavos. GRAVAMEN: Que dicha finca está libre de gravámenes".

Servirá de base del remate la suma de B/.4,545,33 y postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate. Para habilitarse como postor se requiere previamente que se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde del día señalado, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo, se efectuara el día hábil siguiente.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a nombre del interesado para su publicación.

Panamá, 29 de diciembre de 1976.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Alguacil Ejecutor.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 29 de diciembre de 1976.

L-234799
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ EJECUTOR DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ZONA DE LOS SANTOS, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A: ISRAEL SAEZ, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto en un perifoneo de la localidad, comparezca ante este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha instaurado el Banco de Desarrollo Agropecuario

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuarán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público y visible del Despacho y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su pu-

eficacia legal, hoy dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Juez Ejecutor

El Secretario.

El suscrito Secretario Certifica: que lo anterior escrito es fiel copia de su original. (Ho.), El Juez Ejecutor (Fdo.) El Secretario.

Las Tablas, 2 de diciembre de 1976.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 7 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta dependencia con el objeto de adquirir LLANTAS, TUBOS Y BATERIAS, QUE USARA TODO EL EQUIPO RODANTE DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1977.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) del día 12 de enero de 1976.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

VIELSA GARCIA
Jefe del Depto. de Materiales
y Compras.

Panamá, 30 de Dic. de 1976.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión, intestada de SANTO FERNANDEZ en favor de Bernarda Fernández Valdés, José del Carmen Fernández Valdés, Marcos Fernández Valdés, Juan Fernández Valdés, Patricio Fernández Valdés y Camilo Fernández Valdés se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ. Penonomé, diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS.....

Oficio el Ministerio Público y estando conforme el pedido con lo probado y el derecho el Juez que firma, Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este tribunal el juicio de Sucesión intestada de Santos Fernández desde el día 11 de julio de 1976.

SEGUNDO: Que son sus herederos legítimos y con carácter de universal sus hijos, Bernarda Fernández Valdés, José de Carmen Fernández Valdés, Marcos Fernández, Valdés, Juan Fernández Valdés, Patricio Fernández Valdés, y Camilo Fernández Valdés, sin perjuicio de terceros.

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al juicio los que tengan algún interés y.

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen en la forma debida y por el término legal los edictos emplazatorios de que, tratan los Artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, a fin mismo téngase al Fisco Nacional como interesado para lo del Impuesto correspondiente.

Cópiase y Notifíquese. (Ho.) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé (Ho.) Ignacio García G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.
Secretario.

(L-151689)
Única Publicación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 13 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir.

Útiles de Oficina, que usarán las Agencias consumidoras del Gobierno Central, Instituciones Autónomas y Semi-autónomas del Estado, durante el año 1977.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 14 de enero de 1977.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

VIELSA GARCIA
Jefe del Depto. de Materiales
y Compras

Panamá, 28 de dic. de 1976

EDICTO NUMERO 539

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor LINO COCO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, residente en este Distrito, ayudante de electricista, con cédula No. 8-25-674 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Mameyal Calle en proyecto del barrio Colón, Corregimiento de este distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa en construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Juan De Dios Montero, con 24,25 Mts.

SUR: Calle en Proyecto, con 16,35 Mts.

ESTE: Predio de Tulia Vda De De La Cruz, con 29,86 mts.

OESTE: Predio de José De La Cruz con 35,83 Mts.

Area Total del terreno: Seiscientos veintiocho metros cuadrados con dieciocho centímetros (628,18).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de junio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,
(fdo) Félix R. de la Cruz

El Jefe de Catastro Municipal
Edith de la C. de Rodríguez.

L233954
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 482

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor BENIGNO JIMENEZ CASTILLO, panameño, soltero, estudiante, mayor de edad, con residencia en Barriada Santo Jorge, Calle Leopoldo Castillo No. 5175 con cédula de identidad personal No. 7-77-810 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado LA PESA (Herradura) del barrio----- Corregimiento Guadalupe, donde-----distinguida con el número A-5-2 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno municipal con 32,50 metros
SUR: Fidel Martín Santamaría con 32,50 metros,
ESTE: Calle Santa Rosa con 20,00 metros
OESTE: Calle San Juan con 20,00 metros.

AREA TOTAL DEL TERRENO 650, (Seiscientos cincuenta metros cuadrados).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE
(Fdo) GASTON G. GARRIDO G.

Director del Depto. de Catastro Mpal
VIRGILIO DE SEDAS

L233955
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL No. 6 BUENA VISTA
EDICTO No. 3-188-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de COLON, al público

HACE SABER:

Que la señora RAMONA EITER ALVAREZ, vecina del Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON portadora de la cédula de identidad personal No. 3-25-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud número 3-337 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 7948,24 metros cuadrados, ubicada en AGUAS CLARAS, Corregimiento de LIMON, Distrito de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ana Margarita Eiter

SUR: Joaquín Villanueva

ESTE: Luis Benson

OESTE: Gilberto Badillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 29 de diciembre de 1976

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
HERNAN CAMPOS
Jefe Reforma Agraria, Región #6

NORA ALICIA MOSQUERA S.
Secretaria Ad.Hoc

L213156
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-0118-76

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que la señora GERTRUDIS FERNANDEZ DE JAEN, vecino del corregimiento de EL ARADO, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-20-691, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 8-0178 adjudicación a título oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 23,232 inscrita a tomo 555, folio 294, Sección de la propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 7 has, Ubicada en Río Congo, corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Limita con el lote No. 147 de Benlido Velasco

SUR: Limita con camino del Centro

ESTE: Limita con el lote No. 149 de Pedro Arrocha

OESTE: Limita con Calle de Servidumbre

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 1976

Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDEÑO
Secretaría Ad-Hoc

L233801
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor por este medio al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO EXTERIOR, S.A., en contra de JAIME JAVIER MENDEZ CLAVEL, y mediante proveído fechado veinticuatro (24) de Diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), se ha señalado las horas hábiles del día veinticuatro (24) de enero de 1977, para que se lleve a efecto el Remate del Bien Inmueble que fuera embargado al demandado Jaime Javier Méndez Clavel.

El Bien Inmueble a Rematar, es el siguiente:

"FINCA número 8822, inscrita al Folio 62, Tomo 1136, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, Registro Público, consistente en un lote de terreno ubicado en el área del Distrito de Santiago, de una superficie de Veintiocho Hectáreas con Tres Mil Seiscientos Dieciocho Metros Cuadrados y Nueve Decímetros Cuadrados (28 Hts. 3618.09 M.C.), cuyos linderos, medidas lineales y rumbo constan en el Registro de la Propiedad".

Servirá de base para el remate del bien embargado que se ha descrito, la suma de Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Un balboas con Sesenta y Un centésimos (B/53,671.61); y para admitirse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el Cinco por Ciento (5 por ciento) de la base señalada para el remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor de este Tribunal, conforme a la Ley 79 de 29 Noviembre de 1963.

SE ADMITIRAN POSTURAS HASTA LAS CUATRO (4) de la tarde del día señalado, y desde esa hora hasta la cinco (5) de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta la adjudicación del bien al menor postor.

Si el día señalado para el remate no fuera posible hacerlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente, sin necesidad de nuevos Avisos de Remates, tal como lo indica el artículo 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy Veintiocho (28) de Diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de las partes interesadas para su publicación en legal forma en un lugar público donde queda ubicado el bien embargado, y en el Diario de Circulación Nacional y en la Gaceta Oficial.

(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUAL
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L234539
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por RAGOMAR, S.A. contra JULIA CABALLERO VIUDA DE STRICKLAND, se ha señalado el día veintiocho (28) de enero de 1977, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la Finca No. 13,168, inscrita al tomo 370, folio 38, de la Sección de Propiedad de Panamá. Consiste en un lote de terreno marcado con el número 11, situado en lugar conocido con el nombre de Pueblo Nuevo Sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Norte, limita con una faja de terreno de la misma finca de seis metros cincuenta centímetros de ancho, destinado para servidumbre que da acceso a la carretera de Monte Oscuro; Sur, limita con terreno de Eduardo Icaza; Este, limita con el lote 12 de la misma finca; y Oeste, limita con el lote 10 vendido a Emeterio Rodríguez G. hoy del General Esteban Huertas. MEDIDAS: Norte, mide 21 metros; Sur, catorce metros, cincuenta centímetros; Este, mide 30 metros noventa centímetros; y Oeste, 43 metros 60 centímetros. SUPERFICIE: 582 metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros, de propiedad de la demandada.

Servirá de base para la subasta la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/6,907.42), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5 por

ciento) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, tal como lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se afectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el Presente Aviso de Remate en lugar visible del tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

L234588

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 94

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a MIGUEL JUVENCIO BATISTA para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad de gran circulación comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el presente juicio de adopción de la menor EYALINE MAITE BATISTA SANCHEZ propuesto por ANGEL ADOLFO DIEZ OLIVARES.

Se advierte al demandado MIGUEL JUVENCIO BATISTA que de no comparecer en el término indicado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en un periódico de la localidad y en la Secretaría de este Tribunal hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Licda. A. MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

La Secretaria
MAGDA GUZMAN

L234773

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 278

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA DEL ROSARIO BONILLA DE GARCIA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. - PANAMÁ, VEINTISIETE de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora MARIA DEL ROSARIO BONILLA DE GARCIA, desde el día seis (6) de octubre, de mil novecientos setenta y seis (1976), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros su esposo el señor MEDARDO GARCIA GUERRERO o JOSE MEDARDO GUERRERO.

Y ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese, el edicto correspondiente

Cópiese y notifíquese, ----- (Fdo.) ANDRES A. ALMENDRAL C., --- (Fdo.) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 27 de diciembre de 1976.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 27 de diciembre de 1976

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

L234703

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Rogelio Bellido Martínez, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, a los interesados, avisa que, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), ha vendido a Angel Martínez (nombre legal) o Angel Bellido (nombre usual) su establecimiento comercial denominado TALLER EL PORVENIR, ubicado en Calle 14 y Vía España, de esta ciudad.

ROGELIO BELLIDO MARTINEZ
Cédula No. 8-87-665

L234765
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA #5 - CAPIRA
EDICTO No. 065-76

El suscrito, Funcionario Sustituto de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) RAFAELA DE LEON JAEN, vedada del

Corregimiento de Playa Leona, distrito de Chorrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0351, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671, inscrita a Torno No. 14 Folio 84, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 0 Has, 2028,53 M2, ubicada en el corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Virgilio Marín

SUR: Tierra nacional y terreno de Germán Antonio Jaén

ESTE: Tierra nacional y Germán Antonio Jaén

OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de diciembre de 1976.

ABIGAIL LANDECHO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

María E. Batista R.
Secretaría de Ad.Hoc.

L-234794)
(Única Publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 10 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS,

invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir PAPELERIA Y SUS DERIVADOS, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1977.

Las propuestas se recibirán en dos sobres con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) DEL DIA 18 DE ENERO DE 1977.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

VIOLSA GARCIA
Jefe del Depto. de Materiales
y Compras.

Panamá, 30 de Dic. de 1976

EDICTO EMPLAZATORIO No.

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA ASANTOS GARCIA Y ALBERTINA MORALES para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el negocio de adopción del menor ALEXANDER GARCIA MORALES promovido por Gerardo Valenzuela, y Purificación Vásquez de Valenzuela.

Adviértese al demandado Santos García y Albertina Morales que de no comparecer en el término indicado, se proseguirá el trámite con los estrados del Tribunal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal. La Juez,

Lidia A. Montenegro de Fletcher

La secretaria,
Magda Guzmán

L-216931
(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Por Escritura Pública Número 12090 de 28 de diciembre de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he comprado a WONG CHOI de YU su establecimiento comercial "ABARROTERIA Y CARNICERIA LA FORTUNA" ubicado en el Número 2252 de Rfo Abajo de la Ciudad de Panamá.

Artículo 777 del Código de Comercio.

Víctor Díaz

L-234795
(2a. Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada J.B. WILLIAMS INTERAMERICANA, S.A., inscrita en el Registro Público a folio doscientos sesenta y seis (266), asiento ochenta mil ochocientos veintiséis (80,826), del tomo trescientos sesenta y cuatro (364), Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta según resolución debidamente adoptada en reunión extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de diciembre de 1976, cuya parte pertinente dice: RESUELTO que J. B. WILLIAMS INTERAMERICANA S.A., sea, y por medio de la presente resolución es en verdad disuelta con efectividad el 30 de noviembre de 1976.

El documento de disolución ha sido protocolizado en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá mediante Escritura Pública número 11,669 de 15 de diciembre de 1976.

Panamá, 30 de diciembre de 1976

J.B. WILLIAMS INTERAMERICANA, S.A.

L-234523
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.